



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0 tsj

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°89-2025-GM-MDSS

San Sebastián 08 de julio de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Oficio N°000474-2024-SDDPCDPC/MC de fecha 11 de abril del 2025 de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura; Informe Legal N°104-2025-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 31 de marzo del 2025, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°331-2025GDUR-MDSS de fecha 02 de abril del 2025 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°559-2025-CN-GSCFN-MDSS de fecha 05 de mayo del 2025 del Jefe de la Oficina Central de Notificaciones; Memorandum N°006-2025-OGAJ-MDSS de fecha 30 de junio del 2025 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Opinión Legal N°510-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 01 de julio de 2025 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES:

Que, mediante CU N°31871 de fecha 12 de octubre del 2023, el administrado LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS solicita la Sub División del Inmueble ubicado en la Av. Cusco N°522 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco.

Que, mediante Esquela de Atención N°329-2023-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 24 de octubre se remite las observaciones al administrado a efectos que pueda levantar las observaciones planteadas.

Que, mediante CU N°35609 de fecha 13 de noviembre del 2023, el administrado LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS presenta el levantamiento de observaciones realizadas por la esquela de Atención N°329-2023-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 24 de octubre sobre Sub División del Inmueble ubicado en la Av. Cusco N°522 del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco.

Que, mediante Informe N°172-2023-RECO-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 22 de noviembre del 2023, la Arq. RAYMUNDO EDGARD CONDORHUAMAN OVIEDO (Arq. de la Sub Gerencia de habilitación Urbana de la MDSS), informa sobre la procedencia técnica de la subdivisión del inmueble urbano N°522 de la Av. Cusco esquina formada con la calle San Martín del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco.

Que, en fecha 22 de noviembre del 2023, se emite la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS el cual resuelve declarar la sub división del inmueble urbano N°522 de la Av. Cusco, esquina formada en la calle San Martín del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, a favor de los propietarios LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA.

Que, mediante Oficio N°000474-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 10 de abril del 2024, la Sra. CLAUDIA MIRANDA SOTOMAYOR (Sub Directora Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural), el cual manifiesta que el inmueble signado con el N°522 ubicado esquina formada en la calle San

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Martin del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, se encuentra ubicado dentro de la zona monumental del distrito de San Sebastián, declarada a través de la Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre del 1972, por lo que contraviene artículo 32° del reglamento de la Ley N°28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que modifica el DS N°007-2020-MC; por lo que, dispone se implementa las acciones administrativas necesarias a fin del cumplimiento de la normativa vigente.

Que, mediante Informe N°064-2025-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 13 de febrero del 2025, la Arq. **YANET MEJIA VILLACORTA** (Sub Gerente de Habilitación Urbana de la MDSS) el cual manifiesta que la subdivisión del inmueble urbano N°522 de la Av. Cusco esquina formada con la calle San Martin del Distrito de San Sebastián – Cusco el cual fue aprobado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERIMETRO	FRENTE	PORCENTAJE
Lote Matriz	475.807 m ²	90.40 ml.	16.20 ml	100.00%
Fracción A	155.79 m ²	54.23 ml.	8.10 ml.	32.74%
Fracción B	155.72 m ²	54.23 ml.	8.10 ml.	32.73%
Fracción C	164.297 m ²	53.36 ml.	9.65 ml.	34.53%

Posteriormente se realizó la coordinadas UTM aprobadas en la Resolución de Habilitación Urbana-Subdivisión N°034-2023-GDUR-MDSS de fecha 22 de noviembre del 2023 conforme al **PLAN DE DESARROLLO URBANO CUSCO 2023-2023**, conforme al plano de zonificación PP-10 dicho predio se encuentra en la delimitación de la zona monumental del **CENTRO HISTORICO DE SAN SEBASTIAN** incorporado en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) el cual es parte integrante del patrimonio de la nación R.S. N°2900-72-ED; considerando lo dispuesto en el numeral 32.1 del artículo 32 del D.S. 007-2020-MC el cual modifica el reglamento de la Ley N°28296, visto el expediente de Subdivisión N°034-2023-GDUR-MDSS del inmueble urbano N°522 de la Av. Cusco, esquina formada en la calle San Martin del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, a favor de los propietarios **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA**, este no cuenta con la autorización emitida por el Ministerio de Cultura por lo que opina técnicamente se declare la nulidad de la Subdivisión N°034-2023-GDUR-MDSS de fecha 22 de noviembre del 2023.

Que, mediante Informe Legal N°104-2025-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 31 de marzo del 2025, el Abog. **CARLOS GUILLERMO PENA MENDOZA** (Asesor Legal de la GDUR de la MDSS), manifiesta que de acuerdo al artículo 11.2 y el art. 213 de la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales modificado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS en adelante TUO de LPAG el cual se debe poner de conocimiento a la Gerencia Municipal el presente informe y el Informe N°64-2025-SGHU-GDUR-MDSS formulado por la Sub Gerencia de Habilitación Urbana de la MDSS, por el cual se advierten causales de nulidad de los procedimientos administrativos denominado Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS.

Que, mediante Informe N°331-2025-GDUR-MDSS de fecha 02 de abril del 2025 la Arq. **BLANCA I. MOSTAJO PUENTE DE LA VEGA** (Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la MDSS) el cual remite el expediente administrativo que contiene la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS de fecha 22 de noviembre del 2023 y sus antecedentes para inicio de procedimiento de nulidad.

Que, mediante Memorándum N°001-2025-GAL-MDSS/RDIV de fecha 08 de abril del 2025, el Abog **RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS** (Gerente de Asuntos Legales de la MDSS), remitido al abg. **JAVIER AIMA LINARES** (Abogado de Asuntos Legales) dispone que habiendo revisado el expediente administrativo se observa que el administrado es pariente consanguíneo y que en atribución al numeral 1 del artículo 99° del TUO de la LPAG; por el cual, dispone la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Opinión Legal N°0235-2025-GAL-MDSS/RDIV. de fecha 10 de abril del 2025, se emite opinión lega manifestando los siguiente:

- Que, se deberá iniciar al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD** de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS de fecha en fecha 22 de noviembre del 2023, por el cual resuelve declarar

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



la subdivisión del **INMUEBLE URBANO N°522 DE LA AV. CUSCO, ESQUINA FORMADA EN LA CALLE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO**, a favor de los propietarios **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA** por contravenir el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la LPAG.

- Que, se deberá poner de conocimiento el **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD** a los administrados **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA** a efectos que pueda ejercer su derecho a defensa conforme al numeral 213.2 del Artículo 213° del TUO de la LPAG.

Que, mediante Memorándum N°177-2025-GM/MDSS de fecha 25 de abril del 2025, el Arq. **HECTOR RAMOS ACURIO** (Gerente Municipal de la MDSS) solicita la notificación de las Cartas N°16-GM/MDSS/2025 con destinatario al Sr. **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS**, Cartas N°17-GM/MDSS/2025 con destino al Sr. **RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS** y la Cartas N°18-GM/MDSS/2025 con destino a la Sra. **CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA**.

Que, mediante Informe N°559-2025-CN-GSCFN-MDSS de fecha 05 de mayo del 2025, el Sr. **NOE PARI PACHO** (Jefe de la Central de Notificaciones del MDSS) informa que en fecha 29 de abril del 2025, se notificó la Cartas N°16-GM/MDSS/2025, Cartas N°17-GM/MDSS/2025 y Carta N°18-GM/MDSS-2025 el cual adjunta cedula de notificación.

Que, mediante Memorándum N°266-2025-GM/MDSS de fecha 17 de junio del 2025, el Arq. **HECTOR RAMOS ACURIO** (Gerente Municipal de la MDSS) remite el expediente administrativo de nulidad en merito a la Opinión Legal N°0235-2025-GAL-MDSS/RDIV el cual se dio inicio a la nulidad de oficio de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS del inmueble urbano N°522 de la Av. Cusco, esquina formada en la calle San Martin del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, a favor de los propietarios **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA**; notificando la carta y dándole un plazo de 05 días a fin que realice su descargo el cual se remite el expediente para continuar con el procedimiento administrativo.

Que, mediante Memorándum N°06-2025-GAL-MDSS/RDIV de fecha 30 de junio del 2025, el Abog **RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS** (Gerente de Asuntos Legales de la MDSS), remitido al Abg. **JAVIER AIMA LINARES** (Abogado de Asuntos Legales) dispone que habiendo revisado el expediente administrativo se observa que el administrado es pariente consanguíneo y que en atribución al numeral 1 del artículo 99° del TUO de la LPAG; por el cual, dispone la emisión de la opinión legal correspondiente.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta las causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, por su parte el artículo 213° del TUO de la LPAG dispone:(...)

- 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales....
- 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA SUBDIVISIÓN N°034-2023-GDUR-MDSS DEL INMUEBLE URBANO N°522 DE LA AV. CUSCO, ESQUINA FORMADA EN LA CALLE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

Que, en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS, pone de conocimiento solicita la nulidad de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS de fecha 22 de noviembre del 2023 del inmueble urbano con numero N°522 de la Av. Cusco esquina formada con la calle San Martin del Distrito de San Sebastián Provincia y departamento del Cusco, perteneciente a los propietarios **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA** subdividido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERIMETRO	FRENTE	PORCENTAJE
Lote Matriz	475.807 m ²	90.40 ml.	16.20 ml.	100.00%
Fracción A	155.79 m ²	54.23 ml.	8.10 ml.	32.74%
Fracción B	155.72 m ²	54.23 ml.	8.10 ml.	32.73%
Fracción C	164.297 m ²	53.36 ml.	9.65 ml.	34.53%

Que, tomando en cuenta Oficio N°000474-2023-SDDPCDPC/MC de fecha 10 de abril del 2024, la **Sra. CLAUDIA MIRANDA SOTOMAYOR** Sub Directora Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural del precitado inmueble donde declarada a través de la Resolución Suprema N°2900-72-EDde fecha 28 de diciembre del 1972, por lo que contraviene artículo 32° del reglamento de la Ley N°28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que modifica el DS N°007-2020-MC; por lo que, dispone se implementa las acciones administrativas necesarias a fin del cumplimiento de la normativa vigente.

Que, sobre la nulidad de oficio, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° del TUO de la LPAG, se puede declararse de oficio la nulidad del acto, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales, que en el presente caso nos encontramos frente al numeral 1° del artículo 10° del TUO de la LPAG ya que se contraviene a la norma en específico al **artículo 32° D.S. N°007-2020-MC donde indica que no está permitido la subdivisión de monumentos inmuebles de valor monumental** ni inmuebles que integran ambientes urbanos monumentales y/o zonas monumentales.

Que, el plazo para declarar la nulidad de oficio administrativamente y ante el poder judicial:

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO	PLAZO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EN SEDE ADMINISTRATIVA	PLAZO PARA SOLICITAR LA NULIDAD ANTE EL PODER JUDICIAL
1. Está sujeta a subordinación jerárquica o no	La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años , contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10° (numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG).	En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral 213.2, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo dentro de los tres (3) años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG).

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en el presente caso conforme se tiene de la dación de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS resolución materia de nulidad; este fue emitido en fecha **22 de noviembre del 2023** el cual se encuentra dentro de los dos años de emitido dicho acto resolutorio por consiguiente de deberá declarar la nulidad de oficio por el superior jerárquico tal como dispone la Ley, en este caso la Gerencia Municipal.

Que, conforme se tiene el Informe N°559-2025-CN-GSCFN-MDSS de fecha 05 de mayo del 2025, del Sr. **NOE PARI PACHO** (Jefe de la Central de Notificaciones del MDSS) informa que en fecha **29 de abril del 2025**, se notificó la Cartas N°16-GM/MDSS/2025, Cartas N°17-GM/MDSS/2025 y Carta N°18-GM/MDSS-2025 el cual fue debidamente notificado a los administrados en su domicilio del inmueble urbano N°522 de la Av. Cusco, esquina formada en la calle San Martín del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco y no teniendo descargo alguno sobre el procedimiento donde se declara la nulidad del acto administrativo líneas arriba descrito se deberá continuar con el procedimiento.

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG manifiesta "**La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro**".

Que, en el presente caso el recurso de nulidad se deberá retrotraer hasta la etapa de calificación de la petición administrativa tomando en cuenta el Oficio N°000474-2023-SDDPCDPC/MC remitido por la **Sra. CLAUDIA MIRANDA SOTOMAYOR** (Sub Directora Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural) y las Áreas Funcional de Patrimonio Histórico Inmueble de la DDC consideración lo indicado en el artículo 32° D.S. N°007-2020-MC **donde manifiesta que no está permitido la subdivisión de monumentos inmuebles** de valor monumental ni inmuebles que integran ambientes urbanos monumentales y/o zonas monumentales; pero sin embargo puede ser independizado.

Que, tomando en cuenta el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG el cual dispone que la resolución que declara la nulidad deberá disponer también la responsabilidad administrativa; por consiguiente, se deberá remitir copia del expediente administrativo al secretario técnico de Procedimientos Administrativos a efectos que determine las posibles responsabilidades en el presente expediente administrativo el cual declara la nulidad.

Que, mediante **Opinión Legal N°207-2025-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 31 de marzo de 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Que, se deberá declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS de fecha 22 de noviembre del 2023; por el cual, se resuelve declarar la sub división del inmueble urbano N°522 de la Av. Cusco, esquina formada en la calle San Martín del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, a favor de los propietarios **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA** por contravenir el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la LPAG".

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 2.9 de la Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD de OFICIO** de la **Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Sub División N°034-2023-GDUR-MDSS** de fecha 22 de noviembre del 2023; por el cual, se resuelve declarar la sub división del inmueble urbano N°522 de la Av. Cusco, esquina formada en la calle San Martín del Distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco, a favor de los propietarios **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA** por contravenir el numeral 1° del artículo 10° del TUO de la LPAG.

ARTICULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda; asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 128.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados **LUIS ALBERTO ICHILLUMPA VARGAS, RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS y CARMEN LUZ ICHILLUMPA DE INCA ROCA**, en su domicilio consignado ubicado en Av. Cusco N°520, del distrito de San Sebastián, Provincia y

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la entidad.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que, mediante el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisensebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Héctor Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”